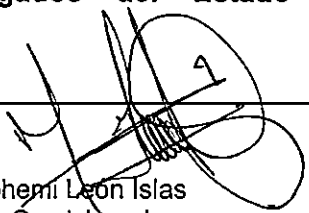



Carátula de la Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Dos.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-461/AYTO TEPEACA-14/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Nohemi León Islas a. Comisionada.</p> <p> Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

Sentido de la resolución: Infundada.


Visto el estado procesal del expediente número **DOT-461/AYTO TEPEACA-14/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.


- I.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- II.** Por auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, mismo que le fue asignado con el número de expediente **DOT-461/AYTO TEPEACA-14/2022** y turnado a la ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.
- III.** En proveído de doce de mayo del año en curso, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificado, asimismo, se indicó que la denunciante no ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la


ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por auto de veintiocho de junio del año en curso, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. 

Asimismo, se indicó que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal; asimismo ofreció material probatorio.

Por otra parte, en razón al dictamen antes citado, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera un informe complementario, anexando las pruebas que considerada pertinente, con el apercibimiento que de no hacerlo se impondría una medida de apremio. 

V. El once de agosto del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado complementario dentro de los expedientes que se actúa y ofreció pruebas; y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación de este Órgano Garante, un dictamen complementario, a fin de que 

se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

VI. Por auto de veintinueve de agosto de este año, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia; en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, toda vez que el denunciante no ofreció prueba alguna.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del

Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XLV (Anterior) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos. SM

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (2)

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia. X

de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No tienen publicado NADA en torno a las obligaciones en materia de Gestión de Documental, es decir, no han publicado. Cuadro General de Clasificación Archivística - Catalogo de Disposición Documental-Guía de Archivo de Documental, Pero no solo eso, llama poderosamente la atención que, en una nota del portal informativo “Intolerancia”, fechada el 04 de octubre de 2021, se destaca que dicho Ayuntamiento ha implementado su Sistema Institucional de Archivos, pero en la Plataforma Nacional y en su propio portal no hay nada. Mas aún, en la misma nota informativa se menciona que Mireya Quintos, Directora de Desarrollo Nacional de Archivos, estuvo como invitada en el evento en que se presentó el sistema, cabe mencionar que también estuvo Anahí Juan Durán, directora del Archivo General del Estado. Ambas funcionarias habrían conocido, validando y felicitando a los funcionarios por implementación del sistema, como lo consigna la nota. No hace ningún sentido que un trabajo por el cual se les felicita y reconoce, no existe en la plataforma nacional. ¿será que no está bien hecho y por eso no se publicó? Adjunto el link a la nota.

<i>Titulo</i>	<i>Nombre corto del Formato.</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo.</i>
<i>77_XLV_Catalogo de disposición Documentar y guía simple (anterior).</i>	<i>A77FXLV (ANTERIOR)</i>	<i>Todos los periodos.</i>	

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

“...1.- Que este sujeto obligado del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, se encuentra comprometido y sobre todo atendiendo en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y que por lo manifestado por el denunciante ..., debo informar a usted que se encuentran publicadas las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 77 fracción XLV de todos los periodos sin especificar el ejercicio al que hace referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado correspondiente al sujeto obligado y que puede consultar la información en el siguiente link electrónico: <https://tinyurl.com/4twhkdb>

2.- A pesar de no especificar el denunciante el ejercicio al que hace referencia y tomando en consideración el compromiso de este sujeto obligado en cumplir con lo solicitado y como se desprende el comprobante de procesamiento de carga de información en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio del año 2021 y al primer trimestre del ejercicio 2022, mismos que adjunto al presente como (Anexo 2, 3, 4, 5 y 6) queda plenamente acreditado que se ha dado cabal cumplimiento a lo estipulado en el numeral 77 fracción XLV, correspondiente a los cuatro trimestre del ejercicio 2021 y primer trimestre del ejercicio 2022, además de exhibir las capturas de pantalla correspondientes, mismas que acreditan que la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia (anexo 7, 8 y 9).

3.- Ahora bien, de la denuncia realizada por el denunciante..., se manifiesta a usted comisionada que en efecto el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, durante la pasada administración 2018-2021 se contó con la presencia de Mireya Quintos Martínez, directora del desarrollo archivístico nacional del archivo general, de Anahí Juan duran, directora de archivo general del Estado de Puebla, y de Luis Eduardo Pérez Merchant, director del archivo del Poder Judicial de Puebla para mostrar los avances y logros de la implementación del sistema institucional de archivos del ayuntamiento de Tepeaca y que parte de las acciones realizadas precisamente lo es la creación de los instrumentos archivísticos que incluyen el cuadro general de clasificación archivística, el catalogo de disposición documental, guía de archivo de documental y el inventario general, por lo que de manera independiente al cumplimiento de la Ley General de Archivos, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, em no que se refiere al artículo 77 fracción XLV, catalogo de disposición documental y guía simple anterior, de todos los periodos del ejercicio 2021 y del primer trimestre 2022.

4.- Aunado a lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 fracción I, en el sitio web oficial del H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, se encuentra publicada la información (anexo 10 y 11) a que se refiere en denunciante y que corresponda al desarrollo archivístico de manera identificable y accesible a través de formatos abiertos, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:
<https://tepeaca.gob.mx/site/ayuntamiento-tepeaca/plan-institucional-de-desarrollo-archivistico/> o bien dado continuidad de la siguiente manera:

- 1.- Ingresar a <https://tepeaca.gob.mx/site/>**
- 2.- Dar clic en la pestaña ayuntamiento.**
- 3.- Dar clic en el apartado desarrollo archivístico.**

Donde encontrara: el cuadro general de clasificación archivística, el catalogo de disposición documental, guía de archivo de documental y el inventario general..."

Del dictamen número DV/389/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte, que es jurídica y materialmente imposible verificar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS", correspondiente a la fracción XLV (anterior) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que conforme a la reforma de los Lineamientos Técnicos Generales de fecha 28 diciembre de 2020, el presente formato fue sustituido y la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catalogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundarias, utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATALOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS".

Aunado a lo anterior, mediante oficio número ITAIPUE-DTI-006/2021 de fecha 5 de abril de 2021, este Órgano Garante les notifico a todos los sujetos obligados mediante el sistema Intranet de Comunicación con Sujetos Obligados la sustitución del formato correspondiente a la fracción XLV y el procedimiento que debería de llevar a cabo para el traslado de la información del formato "SISTEMA DE ARCHIVOS" al "CATALOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS", siendo este último el vigente para cargar la información fracción supra citada...".

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció como probanza y se admitió la que a continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós a las once horas con treinta y nueve minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno a las diez horas con veintinueve minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno a las trece horas con treinta y siete minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós a la una hora con cincuenta y siete minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós a las cero horas con veinticinco minutos.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de seis capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia del artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de tres capturas de pantallas de las ligas de internet: <https://tepeaca.gob.mx/site/ayuntamiento-tepeaca/plan-institucional-de-desarrollo-archivistico/> y <https://tepeaca.gob.mx/site/>

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, en las cuales se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio fiscal dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la página web del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, en el cual se observa el desarrollo archivístico del año dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de fecha de término de veintisiete de julio de dos mil veintidós a las once horas con cuatro minutos y cuarenta y cinco minutos.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de cuatro capturas de pantalla de la obligación de transparencia de "2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos del ejercicio fiscal dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en un CD ROM el cual contiene un video de la localización de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación

supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiuno de abril de este año, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, en el cual manifestó que no tenía nada en torno a las obligaciones en materia de gestión documental, es decir, no había publicado el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía de archivo documental, por lo que, denuncia lo relativo a la obligación establecida en el artículo 77 fracción XLV (anterior) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos. 21

A lo que el sujeto obligado en su informe justificado expresó que estaba publicada en tiempo y forma legal la información relativa al artículo y fracción denunciado.

Ahora bien, a fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, 74 y 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Puebla. (M)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: d

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los X

sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

"ARTÍCULO 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de

conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables."

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional. R

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ①

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un X

medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/389/2022 de fecha uno de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el área respectiva señaló que se encontraba jurídicamente y materialmente imposibilitada de verificar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS", correspondiente a la fracción XLV (anterior) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que conforme a la reforma de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, referente a los Lineamientos Técnicos Generales, dicho formato fue sustituido por la información que se debe publicar en

este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundarias, utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATALOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS".

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO; RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/ DOT-461/AYTO TEPEACA-14/2022 MAG/ sentencia definitiva.